

MCO 01-2025

Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi* (Sustituye la MCO 01-2024)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

CONSIDERANDO los resultados de la evaluación de stock realizada en 2024, la recomendación del Comité Científico y del Plan de Trabajo Multianual del CC incluyendo la evaluación de la Estrategia de Ordenamiento;

TENIENDO EN MENTE el compromiso de aplicar el enfoque precautorio y tomar decisiones en base a la mejor información técnica y científica disponible, tal como se señala en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que una función principal de la Comisión es adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, si corresponde, MCOs relativas a poblaciones de peces específicas;

AFIRMANDO su compromiso de recuperar la población de *Trachurus murphyi* y asegurar su conservación a largo plazo y ordenamiento sostenible, de acuerdo con el objetivo de la Convención;

RECONOCIENDO la necesidad de monitoreo, control y vigilancia efectivos de la pesca de *Trachurus murphyi* en la aplicación de esta medida mientras se establecen medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

TOMANDO NOTA del Artículo 4(1) sobre la necesidad de garantizar la compatibilidad de las MCO establecidas para los recursos pesqueros transzonales de áreas de jurisdicción nacional de una Parte Contratante costera y de zonas adyacentes de alta mar del Área de la Convención, y reconocen su obligación de cooperar para este fin;

TENIENDO PRESENTE las Conclusiones y Recomendaciones del Panel de Revisión, del 5 de junio de 2018, convocadas de conformidad con el Artículo 17 y el Anexo II de la Convención, en relación con la Objeción de la República del Ecuador y sus declaraciones sobre posibles formas de avanzar en relación con esa objeción;

TENIENDO PRESENTE ADEMÁS las Conclusiones y Recomendaciones del Panel de Revisión, del 1 de julio de 2023, convocadas de conformidad con el artículo 17 y Anexo II de la Convención, en relación con la Objeción de la Federación de Rusia;

CONSIDERANDO que el Comité Científico observó que la población de *Trachurus murphyi* se encuentra actualmente en el tercer nivel de la regla de control de captura (de acuerdo con el párrafo 136 del Informe del CC12 de la OROP-PS)



RECORDANDO los Artículos 4(2), 20(3), 20(4) y 21(2) de la Convención;

RECORDANDO también el Artículo 21(1) de la Convención;

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el artículo 8 y para lograr el objetivo de la convención, la Comisión es el órgano con el derecho a establecer medidas de conservación y ordenamiento;

ADOPTA la siguiente MCO, de acuerdo con los Artículos 8 y 21 de la Convención:

DISPOSICIONES GENERALES

1. Esta MCO es aplicable a la pesquería de *Trachurus murphyi* realizada por naves que enarboles los pabellones de Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) incluidas en el Registro de Naves de la Comisión (MCO 05-2023) en el Área de la Convención y, de acuerdo con el Artículo 20(4)(a)(iii) y con el expreso consentimiento de Chile y Ecuador, a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por Chile y Ecuador en áreas de sus jurisdicciones nacionales.
2. Sólo naves pesqueras debidamente autorizadas, con arreglo al Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 05-2023 (Registro de Naves) que enarboles el pabellón de alguno de los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC), podrán participar en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el Área de la Convención.
3. Esta MCO no será considerada como un precedente para futuras decisiones sobre asignación.
4. A partir de 2026, la Comisión adoptará un TAC basado en el procedimiento de manejo adoptado mediante el proceso de la evaluación de la estrategia de manejo (MSE, por sus siglas en inglés).
5. Si el stock se reduce de manera importante durante este tiempo, la Comisión adoptará todas las acciones posibles de conformidad con el Artículo 20 (5) de la Convención.

ORDENAMIENTO DE LAS CAPTURAS

6. En 2025, la captura total de *Trachurus murphyi* en el área sujeta a esta MCO, con arreglo al párrafo 1, deberá limitarse a 1.419.119 toneladas. Los Miembros y PCNC participarán de esta captura total en los tonelajes dispuestos en la Tabla 1 de esta MCO.
7. Las capturas serán imputadas al Estado del pabellón cuyas naves hayan efectuado las actividades de pesca que se describen en el Artículo 1 (1)(g)(i) y (ii) de la Convención.
8. En caso de que un Miembro o PCNC alcance el 70% de su límite de captura establecido en la Tabla 1, el Secretario Ejecutivo informará a aquel Miembro o PCNC este hecho, con copia a todos los otros Miembros y PCNC. Dicho Miembro o PCNC deberá cerrar la pesquería para las naves que enarboles su pabellón cuando el total de capturas de dichas naves sea equivalente



al 100% de su límite de captura. Tal Miembro o PCNC deberá notificar de inmediato al Secretario Ejecutivo la fecha del cierre de la pesquería.

9. Las disposiciones de esta MCO no excluyen el derecho de los Miembros y PCNC de adoptar medidas que limiten las naves que enarbolan su pabellón y que capturan *Trachurus murphyi* en el Área de la Convención a capturas inferiores a los límites establecidos en la Tabla 1. En estos casos, los Miembros y PCNC deberán notificar al Secretario Ejecutivo esas medidas, cuando sea posible, dentro de 1 mes después de su adopción. Una vez recibida dicha notificación, el Secretario Ejecutivo deberá transmitir sin demora dichas medidas a todos los Miembros y PCNC.
10. A más tardar el 31 de diciembre de cada año, un Miembro o PCNC podrá transferir a otro Miembro o PCNC la totalidad o parte de su derecho de captura, teniendo como límite lo señalado en la Tabla 1, sin perjuicio de acuerdos futuros sobre la asignación de las oportunidades de pesca, sujeto a la aprobación del Miembro o PCNC receptor. Al momento de recibir el derecho de captura mediante transferencia, un Miembro o PCNC podrá asignarlo internamente o respaldar los acuerdos entre los armadores que participan en la transferencia. Los Miembros o PCNC receptores de derechos de pesca mediante transferencia que dieron su consentimiento a una captura total permisible que se aplicará en todo el rango del recurso pesquero en virtud del Artículo 20 (4)(a)(iii) podrán ejercer esos derechos en el Área de la Convención y en sus áreas bajo su jurisdicción nacional. Antes que la pesca transferida se lleve a cabo, el Miembro o PCNC que transfiere deberá notificar al Secretario Ejecutivo, para que lo transmita a los Miembros y PCNC sin demora.
11. Los Miembros y PCNC acuerdan, tomando en consideración la recomendación del Comité Científico y su indicación que las capturas totales de *Trachurus murphyi* en 2025 en todo el rango de la población no deberán exceder 1.552.500 toneladas.
12. El Secretario Ejecutivo informará a los Miembros y PCNC cuando las capturas de *Trachurus murphyi* en el rango de su distribución hayan alcanzado el 70% de la cantidad indicada en el párrafo 11. El Secretario Ejecutivo notificará a los Miembros y PCNC cuando se haya alcanzado la cantidad indicada en el párrafo 11.

RECOPIACIÓN Y ENTREGA DE DATOS

13. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán informar las capturas mensuales de las naves que enarbolan su pabellón a la Secretaría en formato electrónico dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de acuerdo con la MCO 02-2025 (Estándares de Datos) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría disponibles en el sitio web de la OROP-PS.
14. Cuando las capturas totales alcancen el 70% de la cantidad indicada en el párrafo 11, los Miembros y PCNC acuerdan implementar informes por periodos de 15 días.
 - a) Con el fin de implementar este sistema, el mes calendario se dividirá en 2 periodos de informes, a saber: del día 1 al día 15 y del día 16 al final del mes;



- b) Una vez que se haya activado la presentación de informes por periodos de 15 días, los Miembros y los PCNC informarán sus capturas dentro de los 10 días posteriores al final de cada período, a excepción del primer informe que se realizará dentro de los 20 días posteriores al final del período;
15. El Secretario Ejecutivo deberá circular las capturas mensuales, agregadas por Estado del pabellón, a todos los Miembros y PCNC mensualmente. Una vez activada la notificación de 15 días, el Secretario Ejecutivo circulará las capturas por periodos de 15 días, agrupadas por Estado del pabellón, a todos los Miembros y los PCNC sobre una base de 15 días.
 16. Con excepción a lo dispuesto anteriormente en los párrafos 13 y 14, cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá recopilar, verificar y proporcionar toda la información solicitada al Secretario Ejecutivo, de acuerdo con la MCO 02-2025 (Estándares de Datos) y las plantillas disponibles en el sitio web de la OROP-PS, incluyendo un informe de captura anual.
 17. El Secretario Ejecutivo deberá verificar los informes de captura anual enviados por los Miembros y PCNC, comparándolos con la información enviada (lance por lance en el caso de las naves arrastreras y lance por lance o viaje por viaje en el caso de las naves cerqueras). El Secretario Ejecutivo deberá informar a los Miembros y PCNC el resultado de este ejercicio de verificación y cualquier discrepancia posible encontrada.
 18. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán implementar un sistema de monitoreo de naves (*Vessel Monitoring System - VMS*) de acuerdo con la MCO 06-2023 (VMS) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.
 19. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá proporcionar al Secretario Ejecutivo una lista de naves¹ que hayan autorizado para operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y con la MCO 05-2023 (Registro de Naves) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar al Secretario Ejecutivo sobre las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 20 días contados desde el fin de cada mes. El Secretario Ejecutivo mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la OROP-PS.
 20. El Secretario Ejecutivo deberá informar anualmente a la Comisión la lista de las naves que han pescado activamente o han participado en transbordos en el Área de la Convención durante el año previo utilizando datos proporcionados de conformidad con la MCO 02-2025 (Estándares de Datos).
 21. Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, los Miembros y PCNC deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico de 2025. Los Miembros y PCNC

¹ Naves pesqueras como se define en el Artículo 1 (1)(h) de la Convención.



- deberán también entregar al Comité Científico, en la mayor medida posible, los datos de observadores de la temporada de pesca 2024. Los informes deberán ser enviados al Secretario Ejecutivo por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico de 2025 para asegurar que dicho Comité tenga una oportunidad adecuada de considerar los informes en sus discusiones. Los Miembros deberán notificar al Secretario Ejecutivo en caso que no entreguen un informe anual junto con las razones para no hacerlo.
22. De acuerdo con el Artículo 24(2) de la Convención, todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán entregar un informe que describa su aplicación de esta MCO de acuerdo con los plazos especificados en la MCO 10-2020 (Programa de Cumplimiento y Supervisión). Sobre la base de los informes recibidos, el CTC deberá elaborar una plantilla para facilitar la presentación futura de informes. Los informes de implementación serán publicados en el sitio web de la OROP-PS.
 23. La información reunida en el marco de los párrafos 13, 16 y 21 y cualquier evaluación de stock e investigación relativas a la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá ser enviada al Comité Científico para revisión. El Comité Científico llevará a cabo el análisis y evaluación necesarios, de acuerdo con su Plan de Trabajo Multianual del CC (2025) acordado por la Comisión, para dar una recomendación actualizada sobre el estado y recuperación de la población.
 24. Las Partes Contratantes y PCNC, como Estados rectores del puerto, deberán, sujetas a su legislación nacional, facilitar el acceso a sus puertos, de acuerdo con un análisis caso a caso, a naves frigoríficas, naves de apoyo, y aquellas que capturan *Trachurus murphyi*, de acuerdo con esta MCO. Las Partes Contratantes y PCNC deberán aplicar medidas para verificar las capturas de *Trachurus murphyi* obtenidas en el Área de la Convención que sean desembarcadas o transbordadas en sus puertos. Al adoptar tales medidas, una Parte Contratante o PCNC no deberá discriminar, ni formalmente ni de hecho, a las naves pesqueras, frigoríficas o de apoyo de ningún Miembro o PCNC. Ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ir en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y los deberes de estas Partes Contratantes y PCNC, de acuerdo con el derecho internacional. En especial, ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ser interpretada para afectar:
 - a) la soberanía de las Partes Contratantes y PCNC sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o sus derechos soberanos sobre su plataforma continental y su zona económica exclusiva;
 - b) el ejercicio de las Partes Contratantes y PCNC de su soberanía sobre puertos en su territorio, de acuerdo con el derecho internacional, incluido su derecho a negar la entrada a los mismos, así como también adoptar medidas de Estado del Puerto más estrictas que aquellas establecidas en esta MCO y otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.
 25. Hasta que la Comisión adopte un Programa de Observadores de acuerdo con el artículo 28 de la Convención, todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán asegurar un mínimo de 10% de cobertura de observadores para los viajes de las naves arrastreras y cerqueras que enarbolan su pabellón y garantizar que dichos observadores reúnan e informen los datos, tal como se describe en la MCO 02-2025 (Estándares de Datos).



En el caso de las naves que enarbolen el pabellón de un Miembro o PCNC que realice no más de 2 viajes en total, la cobertura de observadores del 10% se deberá calcular en referencia a los días de pesca activos para las naves arrastreras y a los lances para las naves cerqueras.

COOPERACIÓN EN RELACIÓN A LA PESCA EN ÁREAS ADYACENTES BAJO JURISDICCIÓN NACIONAL

26. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área sujeta a esta MCO de acuerdo con el párrafo 1 y los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de aplicación de esta MCO deberán cooperar en asegurar la compatibilidad en la conservación y ordenamiento de la pesquería. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área de aplicación de esta MCO están invitados a aplicar las medidas establecidas en los párrafos 13-25, en la medida que ellas sean aplicables, a las naves involucradas en la pesquería de *Trachurus murphyi* en sus áreas de jurisdicción nacional. También se les solicita que informen al Secretario Ejecutivo sobre las Medidas de Conservación y Ordenamiento en vigor para *Trachurus murphyi* en áreas de su jurisdicción nacional.
27. Reconociendo el deber de cooperar para promover y garantizar que las MCO establecidas para alta mar y aquellas adoptadas para áreas de jurisdicción nacional sean compatibles, según lo dispuesto en el Artículo 4, párrafo 2 y el Artículo 8 (f) de la Convención, las Partes Contratantes que sean Estados ribereños, que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional y que no han dado su consentimiento expreso en virtud del Artículo 20, párrafo 4 (a) (ii), realizarán sus mayores esfuerzos para evitar autorizar capturas que excedan la diferencia entre la cantidad acordada en el párrafo 11 y la captura total asignada en el párrafo 6 de esta MCO.
28. Si, debido a circunstancias excepcionales e imprevistas en la biomasa de la población en el período intersesional, los Estados ribereños que no hayan dado su consentimiento expreso de acuerdo al Artículo 20, párrafo 4 (a) (ii) establecen medidas nacionales relativas a las capturas de *Trachurus murphyi* en las zonas de su jurisdicción nacional que puedan resultar en una diferencia superior a la indicada en el párrafo 27 anterior, estos acuerdan:
 - a) Presentar a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar 15 días después de su aprobación, un informe que explique a la Comisión cómo las medidas nacionales relativas a la pesca de *Trachurus murphyi* en las zonas de su jurisdicción nacional son compatibles con las adoptadas por la Comisión, y cómo se han tenido en cuenta los requisitos del Artículo 4, párrafo 2 (a), (b) y (c) de la Convención;
 - b) Informar a la Secretaría cualquier cambio posterior a las medidas nacionales, a más tardar 15 días posterior a su adopción;
 - c) Cooperar en la coordinación de las medidas de conservación s que pretendan aplicar con el Comité Científico y la Comisión para garantizar que las medidas previstas no menoscaben la efectividad de las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión.



29. En su próxima reunión anual, el Comité Científico evaluará la información recibida y asesorará a la Comisión sobre las posibles repercusiones de las medidas nacionales adoptadas en la pesquería de *Trachurus murphyi*. El CTC examinará la información proporcionada por el Estado ribereño y si las medidas nacionales que ha adoptado son compatibles con las establecidas por la Comisión, y, por lo tanto, asesorará a la Comisión. La Comisión considerará medidas para garantizar una ordenación compatible, teniendo en cuenta el asesoramiento del Comité Científico y del CTC.
30. En caso que cualquier Miembro o PCNC considere que la información presentada por el Estado ribereño no ha tenido en cuenta los requisitos del Artículo 4, 2 (a), (b) y (c) de la Convención, podrá solicitar una reunión especial de la Comisión de conformidad con los párrafos 3 y 4 del Artículo 7 de la Convención y la Regla 3 de las Reglas de Procedimiento de la OROP-PS, con la salvedad de que dicha reunión especial pueda celebrarse por medios electrónicos, con el mismo quórum previsto en las Reglas de Procedimiento para las reuniones especiales.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE ESTADOS EN VÍAS DE DESARROLLO

31. En reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en vías de desarrollo, particularmente los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y PCNC a proporcionar asistencia financiera, científica y técnica, cuando sea posible, para mejorar la capacidad de tales Estados en vías de desarrollo y territorios y posesiones de aplicar esta MCO.

REVISIÓN

32. Esta Medida será revisada por la Comisión en 2026. La revisión deberá considerar los resultados de la actualización de la Estrategia de evaluación de la Gestión, la última recomendación del Comité Científico y del CTC y el grado en que se ha cumplido esta MCO, la MCO 1.01 (*Trachurus murphyi*; 2013), la MCO 2.01 (*Trachurus murphyi*; 2014), la MCO 3.01 (*Trachurus murphyi*; 2015), la MCO 4.01 (*Trachurus murphyi*, 2016), la MCO 01-2017 (*Trachurus murphyi*), la MCO 01-2018 (*Trachurus murphyi*), la MCO 01-2019 (*Trachurus murphyi*), la MCO 01-2020 (*Trachurus murphyi*), la MCO-01-2021 (*Trachurus murphyi*), la MCO 01-2022 (*Trachurus murphyi*), la MCO 01-2023 (*Trachurus murphyi*) y la MCO 01 2024 así como también si se han cumplido las Medidas Interinas para Pesquerías Pelágicas de 2007, enmendadas en 2009, 2011 y 2012.
33. Sin perjuicio de los Miembros y PCNC sin derecho en la Tabla 1 y los derechos y obligaciones especificados en el Artículo 20 (4)(c) y teniendo en cuenta el párrafo 11, los porcentajes que se incluyen en la Tabla 2 serán utilizados por la Comisión como una base para la asignación de los límites de captura de los Miembros y PCNC del año 2024 hasta el año 2033 inclusive.



Tabla 1: Tonelaje en la pesquería de 2025 a los que se refiere el párrafo 6.

Miembro/PCNC	Toneladas
Belice	1.646
Chile	1.024.650
China	92.684
Islas Cook	1.582
Cuba	3.190
Ecuador	18.070
Unión Europea	92.558
Islas Faroe	15.853
Corea	18.506
Panamá	1.582
Perú (altamar)	31.671
Federación Rusa	50.301
Vanuatu	66.826
Total	1.419.119

Tabla 2: Porcentajes² relacionados a las capturas a las que se refiere el párrafo 11.

Miembro/PCNC	%
Belice	0,1060%
Chile	66,0000%
China	5,97000%
Islas Cook	0,1019%
Cuba	0,2055%
Ecuador	1,1639%
Unión Europea	5,9619%
Islas Faroe	1,0211%
Corea	1,1920%
Panamá	0,1019%
Perú (altamar)	2,0400%
Federación Rusa	3,2400%
Vanuatu	4,3044%

Estos porcentajes aplicarán desde 2024 hasta hasta el 2033 inclusive.